



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 118/91

QUE MODIFICA EL ARTICULO 264 DE LA LEY 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL" Y EL ARTICULO 6º DE LA LEY 284/71 MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY N° 1165/85 "QUE ESTABLECE EL PAGO DE LAS TASAS EN EL PODER JUDICIAL Y EL DESTINO DE LAS MISMAS".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º. Modifícanse los artículos 264 de la Ley 879/81 y 6º de la Ley 284/71 modificado por el Art. 1º de la Ley 1165/85 que establece el pago y el destino de Tasas Especiales en la Dirección General de los Registros Públicos y Tasas Judiciales, respectivamente, quedando redactados en la siguiente forma:

"Art. 264 de la Ley N° 879/81: El personal de la Dirección General de Registros Públicos percibirá la asignación prevista en el Presupuesto General de la Nación.

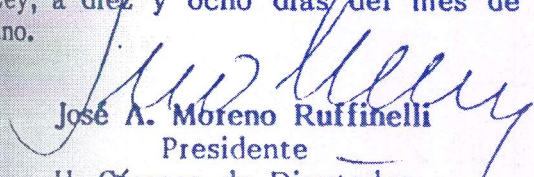
La Dirección General de los Registros Públicos percibirá en concepto de tasa especial por cada certificación que expida la oficina, el equivalente al 30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República y 50% (cincuenta por ciento) del mismo jornal mínimo por cada inscripción de documentos en la misma oficina, debiendo efectuarse el cobro al entregar al interesado el instrumento respectivo. Tales recaudaciones serán depositadas diariamente a Rentas Fiscales Varias".

"Art. 6º de la Ley 284/71: Los recursos obtenidos en virtud de esta Ley serán ingresadas a Rentas Fiscales Varias para ser destinados a sus fines específicos para provisiones que establezca la Ley de Presupuesto General de la Nación".

Artículo 2º. Esta Ley entrará a regir desde el 1º de enero de 1992.

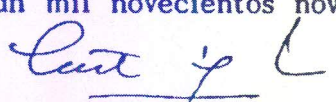
Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a seis días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y uno y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a diez y ocho días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y uno.

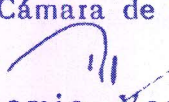

José A. Moreno Ruffinelli
Presidente

H. Cámara de Diputados


Luis Guanes Gondra
Secretario Parlamentario


Gustavo Díaz de Vivar
Presidente

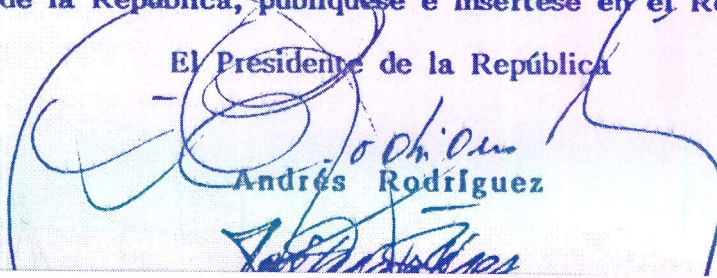
H. Cámara de Senadores


Artemio Vera
Secretario Parlamentario

Asunción, 9 de Enero de 1992

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Andrés Rodríguez